

Interlocutorio Civil Nro. 436

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARANZAZU -CALDAS

Quince (15) de dos mil veinte (2020)

Ref:  
Demanda Declarativo Especial de Servidumbre  
Demandante César Augusto Ramírez Gómez  
Demandado Madigas Ingenieros E.S.P.  
Radicado 17-050-4089001-2019-00176-00  
Asunto: Suspensión del proceso

Dentro del presente proceso **Declarativo Especial de Servidumbre**, instaurada por el señor **César Augusto Ramírez Gómez**, en contra de **Madigas Ingenieros E.S.P.** se presentó a través del correo institucional y del correo de [doxasolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:doxasolucionesjuridicas@gmail.com) el cual se encuentra debidamente registrado, solicitud de suspensión de la diligencia de Inspección Judicial, programada para el día de mañana, por existir un acuerdo conciliatorio entre las partes, el cual se anexa y dentro del cual se solicita así mismo la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, conforme con el artículo 161 numeral 2 del C.G. del P., hasta que se anexe al Despacho soporte del pago total de la obligación pactada y la suscripción de la escritura pública de institución de servidumbre, momento en el que se solicitara la terminación y archivo del expediente, escritura que se realizará a más tardar el día 31 de octubre de 2020.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario, tomar una decisión sobre la suspensión del proceso, previos los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

Respecto de la petición, dice el Código General del Proceso:

**ART. 161.- Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1...

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)*”.

Si bien las partes no acordaron el término de suspensión en forma concreta, tal y como lo exige la norma, si se menciona una fecha aproximada como lo es el 31 de octubre de 2020, fecha en que posiblemente se firmará la escritura de constitución de servidumbre; y en razón a ello, se hace procedente acceder a las solicitudes de suspender la Inspección Judicial a llevarse a efecto en el día de hoy a partir de las nueve (9) de la mañana; así mismo a la SUSPENSION del presente proceso DECLARATIVO DE SERVIDUMBRE hasta el día nueve (9) de noviembre de 2020 inclusive dando tiempo para que se allegue al mismo, los soportes del pago de la obligación y la escritura pública de constitución de la servidumbre objeto de este proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por ser procedente se accede a las solicitudes que en escrito que antecede han formulado las partes demandante y demandada dentro del presente proceso Declarativo Especial de Servidumbre.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se dispone:

- a) Suspender la diligencia de Inspección Judicial a celebrarse en el día de hoy 15 de los corrientes mes y año a partir de las 9 de la mañana.
- b) Suspender así mismo el trámite del presente proceso, por existir acuerdo conciliatorio entre las partes, hasta el día nueve (9) del próximo mes de noviembre de 2020 inclusive, fecha en la cual debe haberse presentado ante el Despacho los soportes de pago de la obligación y copia de la escritura de constitución de la servidumbre, tal y como se acordó en el numeral sexto del acuerdo de pago suscrito entre las partes.

**TERCERO:** Cumplido el término de suspensión, se decidirá por parte del Juzgado, lo que por derecho corresponda; previa información del demandante señor César Augusto Ramírez Gómez o de su apoderado judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

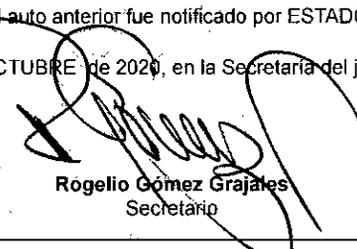


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 57

Fijado hoy 16 de OCTUBRE de 2020, en la Secretaría del juzgado.

Hora 8:00 a.m.



Rogelio Gómez Grajales  
Secretario

